



Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL AMEZQUITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”
NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00401-00

El señor JOSÉ RAÚL AMEZQUITA, actuando mediante apoderada judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.230206 del 11 de marzo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada a la doctora MARLY FLOREZ PALOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.039.325 y T.P. No. 288.549 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ RAÚL AMEZQUITA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

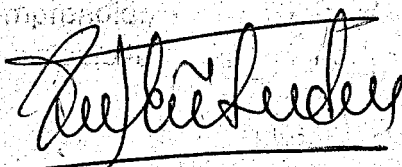
1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13126 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **30 días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
7. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a JOSÉ RAÚL AMEZQUITA, identificado con cédula No.18.460.734.

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	50-001-33-33-008-2018-00401-00
Convocante:	JOSÉ RAÚL AMEZQUITA
Demandado:	Nación - Ministerio Educación Nacional - FOMAG
Proyectó:	MSRP/

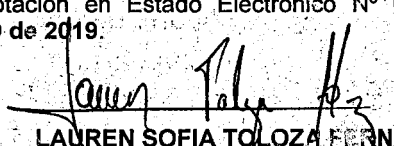
8. Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada MARLY FLOREZ PALOMO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folios 1y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendarada 12 de MARZO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 008 del 13 de MARZO de 2019 .	
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito	

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:
Proyectó:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-008-2018-00401-00
JOSÉ RAÚL AMEZQUITA
Nación - Ministerio Educación Nacional - FOMAG
MSRP/

